

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 24 de agosto de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00478 instaurado por **EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA, acompañado de su apoderado judicial, doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA.

Comparece el apoderado sustituto de Colpensiones, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de PORVENIR S.A., doctor LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente establecer si en este proceso puede concederse la pensión de vejez solicitada, por el demandante junto con los intereses moratorios o si debe primero regresar al RPM, para que, Colpensiones resuelva en su momento cualquier eventual reclamación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 14 a 71 del PDF.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 278 a 306, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 111 a 252 y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante, señor EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente establecer si en este proceso puede concederse la pensión de vejez solicitada, por el demandante junto con los intereses moratorios o si debe primero regresar al RPM, para que, Colpensiones resuelva en su momento cualquier eventual reclamación.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia de traslado de régimen pensional del señor EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA, se dispondrá su retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones; se dispondrá que Colpensiones actualice la historia laboral, PORVENIR S.A. deberá trasladar a COLPENSIONES los frutos, rendimientos e intereses. No se dispondrá el reconocimiento de la pensión de vejez, se declarara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Costas a cargo de PORVENIR S.A., 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA**, a través de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: absolver a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de falta de legitimación en la causa respecto de la pensión de vejez e intereses moratorios.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la señora **EDGAR JAVIER FERNÁNDEZ ARZUAGA**.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de Colpensiones, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

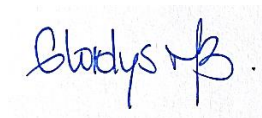
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gladys rB.", is centered at the top of the page. The signature is written in a cursive style with a period at the end.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria